

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2023-00096-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados : CARLOS HAROLD MUÑIZ MUÑOZ Y LEONOR CHOCUE VELASCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO - CAUCA

Caldono - Cauca, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial, doctora **LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, en contra de **CARLOS HAROLD MUÑIZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.425.640, y **LEONOR CHOCUE VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.354.700, con base en el pagaré No. **021106100004176**, que contiene la obligación No. **725021100076800**, suscrito el **21 DE AGOSTO DE 2014**, por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000.00)**, que se encuentra en mora desde el **02 DE MARZO DE 2015** y el pagaré No. **021106100003604** que contiene la obligación 725021100069482, suscrito el 20 de diciembre de 2013, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$2.470.813,00)**, que se encuentra en mora desde el 19 de noviembre de 2015. El banco en ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada, declaró vencido el plazo de las obligaciones a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **CARLOS HAROLD MUÑIZ MUÑOZ y LEONOR CHOCUE VELASCO**, ya identificados y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 021106100004176

a) Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **02 DE SEPTIEMBRE DE 2014**, hasta el **02 DE MARZO DE 2015**, por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$934.408,00)**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **03 de MARZO DE 2015** hasta el **19 de NOVIEMBRE DE 2015**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$158.000, 00)**.

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **20 de NOVIEMBRE DE 2015** hasta el día del pago de la obligación.

e) Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.063.00)**, correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

PAGARE 021716100004944

a) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.470.813,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **día de la presentación de la demanda, hasta el día de pago de la obligación**.

c) Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.878.00)** correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

d) Por las costas y gastos procesales.

De los documentos acompañados a la demanda resultan a cargo de los demandados obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado judicialmente por la Doctora **LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, en contra de **CARLOS HAROLD MUÑIZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.425.640 y **LEONOR CHOCUE VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.354.700, por las siguientes cantidades:

PAGARE 021106100004176

a) Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **02 DE SEPTIEMBRE DE 2014**, hasta el **02 DE MARZO DE 2015**, por la suma de

NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$934.408,00).

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **03 de MARZO DE 2015** hasta el **19 de NOVIEMBRE DE 2015**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$158.000, 00)**.

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **20 de NOVIEMBRE DE 2015** hasta el día del pago de la obligación.

e) Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.063,00)**, correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

PAGARE 021716100004944

a) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.470.813,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **día de la presentación de la demanda, hasta el día de pago de la obligación**.

c) Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.878,00)** correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

d) Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los demandados el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que deben efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y disponen del término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

Para tal efecto, líbrese a los ejecutados el correspondiente formato para notificación personal.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Doctora **LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.315.981 expedida en Popayán, portadora de la T.P No. 156722 del C.S de la J., como mandataria judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura